



ESCRITURA PUBLICA

AÑO: 20 10

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL DE LA CAJA DE CREDITO DE
SAN AGUSTIN..

LIBRO 40

INSTRUMENTO N° 91

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES JOSE CARMEN ALFARO TORRES, LEOPOLDO VIDAURRE GUTIERREZ
RICARDO AQUILES DIAZ HERNANDEZ, MANUEL DE JESUS RIVAS, EN CALIDAD
DE EJECUTORES ESPECIALES..

A FAVOR DE:

LA CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE..

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICDA. ROSA ARBELLS PORTILLO DE ARGUETA
ABOGADO Y NOTARIO

1° CALLE ORIENTE # 12 FRENTE A COSTADO SUR DEL EX CINE CENTENARIO USULUTAN
TELEFONO: 2662-4845

NUESTRO COMPROMISO TRABAJAR CON HONESTIDAD

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº12241294

DOS COLONES



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24



1
2
3
4
5
6
7
8 NUMERO NOVENTA Y UNO.- LIBRO CUARENTA. En la ciudad de Jiquilisco, a las once horas del
9 día dos de Agosto del año dos mil diez. Ante mí. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,
10 Notario del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, COMPARECEN: los señores : JOSE CARMEN
11 ALFARO TORRES, de sesenta y siete años de edad, Profesor en Educación Básica, del
12 domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona a quien conozco y me exhibe su
13 Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos nueve siete ocho nueve - siete y
14 Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento quince - doscientos ochenta y
15 un mil - cuarenta y dos - cero cero uno - cero; LEOPOLDO VIDAURRE GUTIERREZ, de ochenta y
16 dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de
17 Usulután, persona a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad Número:
18 cero cero uno cinco ocho cinco cinco cinco - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria
19 número: Un mil ciento tres - ciento veinte mil ciento veintiocho - cero cero uno - seis;
20 RICARDO AQUILES DIAZ HERNÁNDEZ, de setenta y tres años de edad, Economista, del domicilio
21 de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco y me exhibe su
22 Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete dos tres tres tres - tres y
23 Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento quince - doscientos veinte mil
24 seiscientos treinta y ocho - cero cero uno - tres, MANUEL DE JESÚS RIVAS, de sesenta y

se Margina 19/08/10



PAPEL PARA PROTOCOLO

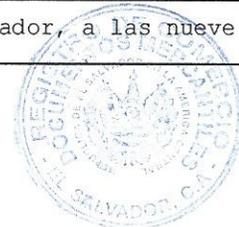


M. DE H.

N°12241295

DOS COLONES

1 cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Jiquilisco,
 2 Departamento de Usulután, persona a quien conozco y me exhibe su Documento Único de
 3 Identidad Número: cero cero dos tres dos dos ocho ocho - cero y Tarjeta de Identificación
 4 Tributaria número: Un mil ciento ocho - cero diez mil ciento cuarenta y seis - cero cero
 5 dos - dos, quienes actúan en nombre y representación de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN AGUSTÍN,
 6 SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San
 7 Agustín, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento quince - doscientos mil
 8 trescientos cuarenta y tres - ciento uno - siete, por haber sido designados Ejecutores
 9 Especiales del Acuerdo que se legaliza por medio de esta escritura, tomada en Junta
 10 General extraordinaria de Accionista de dicha Caja, celebrada en la ciudad de Jiquilisco
 11 el día veintisiete de Febrero de dos mil diez, expedida por el señor Leopoldo Vidaurre
 12 Gutierrez, en su carácter de Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas
 13 de Dicha Caja, el día ocho del mes de Junio de dos mil diez; y en el carácter en que
 14 actúan ME DICEN: ANTECEDENTES PRIMERO: I.- CONSTITUCIÓN: LA CAJA DE CREDITO DE SAN
 15 AGUSTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se
 16 constituyó como Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ante
 17 los Oficios del Notario ALFONSO ROCHAC, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de
 18 marzo de mil novecientos cuarenta y tres, inscrita bajo él numero NUEVE, del libro SESENTA
 19 Y CINCO del Registro de Sociedades, en el Registro de Comercio, a las doce horas y treinta
 20 y ocho minutos del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, en vista
 21 de haberse extraviado el Libro de Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de
 22 Berlin y habiéndose extraviado también el Testimonio de la expresada Escritura de
 23 Constitución.- II.-MODIFICACIONES.- a) Por Escritura otorgada ante los Oficios del Notario
 24 DAGOBERTO ARNULIO GUARDADO GONZÁLEZ, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del



día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y dos, se modifico el Pacto Social de la

Caja, adaptándola al régimen de la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los

Trabajadores, la cual fue inscrita al número ONCE, del libro NOVECIENTOS QUINCE, del

registro de sociedades en el Registro de Comercio; habiéndose incorporado en esta

Escritura de Modificación el texto integro de las cláusulas que rigen a la Caja; b) por

Escritura otorgada ante los oficios de la Notario ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES,

en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil tres, la cual

fué inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS UNO, del Registro de

Sociedad en el Registro de Comercio, se modificó el Pacto Social, en el sentido de

aumentar el Capital Fundacional y Mínimo de la Caja, aumentando este en NOVENTA Y CINCO

MIL SETECIENTOS OCHENTA COLONES, con lo cual el capital social mínimo quedó en CIEN MIL

COLONES, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, quedando en todo

lo demás vigente el texto íntegro de las cláusulas que rigen a la Caja; c) Por Escritura

otorgada ante los oficios del Notario JULIO CÉSAR CAMPOS BRAN, en la ciudad de Jiquilisco,

el día cuatro de Julio del año dos mil cinco, la cual fué inscrita al número SIETE del

libro DOS MIL CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedad en el Registro de Comercio, se

modificó el Pacto Social, en el sentido de aumentar el Capital Social Mínimo de la Caja,

en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, con lo cual el capital social mínimo quedó en

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de

América, suscrito ~~y~~ ~~pagado~~ y pagado en su totalidad y se acordó además considerar ~~las~~

~~cláusulas~~ ~~como~~ ~~sus~~ ~~estatutos~~ y modificar las cláusulas.- SEGUNDO: NUEVO ACUERDO DE

MODIFICACIONES DE LA CAJA: a) En la Junta General Extraordinaria de Accionistas,

relacionada anteriormente, la cual se llevó acabo con la presencia de los veintiocho

representantes de acciones que integran la Junta General, quedando establecido el Quórum

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº12241296

DOS COLONES

1 Legal, habiéndose aprobado por unanimidad la Agenda, se ACORDO: Modificar el Pacto Social,
 2 principalmente en cuanto al Capital Social Mínimo de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
 3 UNIDOS DE AMERICA a DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho aumento
 4 se realizará trasladando del capital variable ~~o reserva general~~ /capital/ lo que corresponda, al/
 5 mínimo la cantidad de CIENTO SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b)
 6 Aprobar el Proyecto de Modificación de los nuevos estatutos de la Caja de Crédito de San
 7 Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que fue
 8 presentado a consideración de la presente junta, autorizando a los ejecutores especiales,
 9 del presente acuerdo, que incorporen a dichos estatutos cualquier modificación u
 10 observación, que de conformidad a la ley, sea propuesta por el Consejo Directivo de la
 11 Federación de Cajas de Crédito y de Banco de los Trabajadores (FREDECREDITO), debiendo
 12 considerarse a partir de su incorporación como los únicos vigentes, desde su inscripción
 13 en el Registro de Comercio, c) Designar como executor especial del presente acuerdo a José
 14 Carmen Alfaro Torres, Leopoldo Vidaurre Gutiérrez, Ricardo Aquiles Díaz, Manuel de Jesús
 15 Rivas, para que comparezcan ante Notario al otorgamiento de la Escritura Pública de
 16 modificación de la Caja de Crédito de San Agustín con las facultades expresadas en el
 17 literal "a" del acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas en referencia,
 18 TERCERO: CUMPLIMIENTO DE ACUERDO: Los señores comparecientes, en el carácter indicado y
 19 como consecuencia del acuerdo que se ejecuta DECLARAN: Que las cláusulas que rigen a la
 20 Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de
 21 Capital Variable y que constituyen su texto íntegro, lo cual se realiza de conformidad a
 22 las disposiciones contenidas en las Reformas al Código de Comercio, las cuales se
 23 incorporan en un sólo instrumento, quedando a continuación redactado dicho pacto conforme
 24 a las siguientes cláusulas ~~que constituyen también sus estatutos~~, los cuales serán los



únicos vigentes a partir de su Inscripción en el Registro de Comercio.- PRIMERA:

1 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad es de
2 Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad
3 Limitada, de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación
4 social de CAJA DE CRÉDITO DE SAN AGUSTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
5 LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse" CAJA DE CRÉDITO DE SAN AGUSTÍN DE
6 R. L. DE C. V." - ~~CAJA DE CRÉDITO DE SAN AGUSTÍN DE~~; y en el desarrollo del presente
7 Pacto Social como "La Sociedad" o "La Caja", indiferentemente.- Cuando en este Pacto
8 Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los
9 Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá
10 citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención
11 al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito,
12 a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO
13 Y AGENCIAS.- El domicilio principal de la Sociedad es la Villa de San Agustín,
14 Departamento de Usulután, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la
15 República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una
16 reglamentación especial que dictará la Federación. TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL,
17 La Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios
18 y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su
19 mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros
20 servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja
21 podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito
22 y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y
23 mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº 12241297

DOS COLONES

naturaleza. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del

1	día de su Constitución. La Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de
2	socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier
3	causa legal. QUINTA: OPERACIONES. La Caja está facultada legalmente para realizar las
4	siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en
5	Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar
6	Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de
7	pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras
8	en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir,
9	para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para
10	la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con
11	destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o
12	administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar
13	inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j)
14	Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o
15	Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente
16	inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y
17	efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a
18	plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir,
19	ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título,
20	efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones
21	de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el
22	Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y
23	Crédito, así como, realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o
24	



1 garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y

2 participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título,
3 créditos de su cartera; así como, adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones
4 no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de
5 ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores
6 negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de
7 cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus
8 socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de
9 vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones
10 pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras
11 garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a
12 cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera
13 local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá
14 garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será
15 considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de
16 disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se
17 paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios
18 de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades
19 salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que
20 complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de
21 FEDECREDITO; t) Mantener depósitos en bancos extranjeros; u) Recibir garantías, avales y
22 fianzas de instituciones financieras extranjeras v) Realizar inversiones financieras en
23 títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle
24 créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que la Caja tenga

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

N°12241298

DOS COLONES

1 participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y
 2 pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la
 3 Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá
 4 establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el
 5 apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. SEXTA: DE LOS
 6 SOCIOS. Son socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser
 7 titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar
 8 solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No
 9 tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para
 10 cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido
 11 como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la
 12 delegación de facultades que determina el Código de Comercio.- Así mismo, podrán ser
 13 socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los
 14 anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia, podrán ser socios de la Caja, el
 15 Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y
 16 cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que
 17 los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Son
 18 causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo
 19 lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía
 20 judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c)
 21 Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección
 22 que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el
 23 socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta
 24 Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de



Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los

medios que la Caja estime conveniente. OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los

socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones

sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren

de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra

acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el

reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto

hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último

trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere

después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigida a la Junta General. Los Socios

no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a

menos del mínimo el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá

aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de

las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o

parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de una

Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA:

CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO.- La Sociedad girará con un Capital Social mínimo de

DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y estará dividido y representado

por DOSCIENTAS MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital de la sociedad será variable y siempre que se

anuncie al público, el Capital Social, se indicará a demás, el mínimo. DÉCIMA: RÉGIMEN

PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.- Siendo variable el Capital será susceptible de aumento

o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y

por lo establecido en el presente Pacto Social. El Capital Social podrá aumentarse

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº12241299

DOS COLONES

1 ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las
2 personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen
3 voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que
4 siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la
5 cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de
6 los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de
7 capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de
8 acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que
9 voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los
10 demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del
11 capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con
12 posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y
13 sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la
14 suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades
15 de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de riesgos con una misma
16 persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas
17 relacionados a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y
18 Crédito. (DÉCIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que representan el capital
19 social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán
20 siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista
21 tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. DÉCIMA
22 SEGUNDA: DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.- A los accionistas se les extenderán
23 títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el
24 artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio, Los títulos llevarán además los



siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social.

Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; g) Todos los gastos de canje de certificados de acciones serán por cuenta del interesado y h) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos. DÉCIMA TERCERA: PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.- En

caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición. DÉCIMA CUARTA:

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números,

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

N°12241300

DOS COLONES

1 fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos
 2 que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los
 3 gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las
 4 cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados y h)
 5 Todos los demás requisitos exigidos por la ley.- DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y
 6 TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas,
 7 podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto
 8 por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la
 9 finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de
 10 acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la Caja, salvo
 11 en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor
 12 quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la
 13 comunicación del funcionario judicial respectivo.- Las acciones cuyo valor no estuviere
 14 totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las
 15 acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere
 16 designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal
 17 designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de
 18 Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios,
 19 mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el certificado de
 20 acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará
 21 sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado
 22 de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir
 23 los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de
 24 transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de



transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta

Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución del valor de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura. DÉCIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la Entidad; pero, en este caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate.

No podrán representar a socios las personas tipificadas en la Cláusula Séptima de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios. DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera de este instrumento. DÉCIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-

El gobierno de la Caja será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios. DÉCIMA

NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

N°12241301

DOS COLONES

1 votados de conformidad con la ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la

2 Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro

3 de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de

4 acciones que posea.- VIGÉSIMA: REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Cuando la Caja tenga más de

5 cien socios, éstos elegirán a veintiocho Representantes de Acciones, que reunidos y

6 convocados constituirán la Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir

7 del momento de su elección, quienes deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna

8 de las inhabilidades que se imponen a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la

9 cláusula Trigésima Primera. Un Representante de Acciones no podrá ser representado por

10 ninguna otra persona. VIGÉSIMA PRIMERA: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES.- Los

11 Representantes de Acciones serán electos de la manera siguiente: Siete para el período de

12 un año; siete para el período de dos años; siete para el período de tres años y siete

13 para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta General

14 Ordinaria de Accionistas de cada año, a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se

15 convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los Representantes de Acciones

16 cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará

17 exclusivamente a realizar la elección, y los representantes electos ejercerán sus cargos

18 desde ese momento. Los períodos de funciones de los Representantes de Acciones se contarán

19 a partir del día de su elección, y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año

20 que corresponda. Para la elección de los Representantes de Acciones que deban ser

21 renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los

22 socios, bastará que concurran con su voto la mitad más uno de los socios presentes o

23 representados, cualquiera que fuere su número.- En caso de ausencia prolongada,

24 impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes de Acciones, corresponde



también, a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos

representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Los

actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período

para el que fueron electos. VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos

una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que

sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto

en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera

el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar

los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.-

Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos

en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de la junta directiva, el

balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el

informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las

medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de

los Auditores Externos y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a

los Auditores Externos y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los

Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados

por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos

entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría

Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo

establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a

los miembros de la Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta

Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº12241302

DOS COLONES

1 de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la
 2 Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las Responsabilidades de
 3 la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria.- VIGÉSIMA TERCERA: DE LA JUNTA
 4 GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General
 5 Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora
 6 señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito,
 7 con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco
 8 por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de
 9 Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto
 10 social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del
 11 capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de
 12 sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de
 13 conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de
 14 Accionistas. VIGÉSIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las
 15 convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por
 16 el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un
 17 periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán
 18 ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no
 19 contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de
 20 la celebración de la Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula
 21 Vigésima del presente pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo
 22 contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán
 23 en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de
 24 veinticuatro horas.- Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de



la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM DE PRESENCIA.- A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados.- VIGÉSIMA SEXTA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGÉSIMA SÉPTIMA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la

PAPEL PARA PROTOCOLO

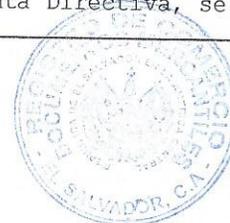


M. DE H.

N°12241303

DOS COLONES

1 emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula
 2 Vigésima Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha
 3 de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de
 4 Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las
 5 siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la
 6 convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los representantes de
 7 acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera,
 8 cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. VIGÉSIMA OCTAVA:
 9 MAYORÍA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas Generales
 10 Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto
 11 contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán
 12 tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de
 13 los representantes de acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas
 14 Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres
 15 cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda fecha, de las tres
 16 cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera fecha, de la
 17 simple mayoría de los representantes de acciones presentes. VIGÉSIMA NOVENA:
 18 ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Caja estará confiada a una Junta
 19 Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la
 20 Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva.
 21 Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no
 22 podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad,
 23 impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.- TRIGÉSIMA:
 24 DESIGNACIÓN DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará en la



Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin. Se elegirán tres

Directores propietarios y tres Directores Suplentes. La designación de los cargos se realizara en la primera sesión legalmente instalada de la Junta Directiva electa, y de entre los tres Directores Propietarios, se designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario, y Director Propietario; estos últimos, sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. Así mismo, se designará el orden de los Directores suplentes. Certificación de Acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva, con vos y sin derecho a voto. TRIGÉSIMA PRIMERA.

REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio de la Caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad entre sí, con otros Directores, Representantes de Acciones y Gerente General de la misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de la Caja, los directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El Director de una Entidad Socia

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

N°12241304

DOS COLONES

1 que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un
 2 crédito sin el voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente
 3 autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá
 4 constar en el Acta respectiva que el Director interesado se retiró de la sesión
 5 correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o
 6 concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como
 7 responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las Cajas de Crédito, los
 8 Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto instituciones del sistema
 9 financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de
 10 saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; g) Los condenados por haber cometido
 11 o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les
 12 haya comprobado judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el
 13 narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de
 14 Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su
 15 participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en
 16 especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción
 17 de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter
 18 financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio
 19 establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación; relacionados con la
 20 comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y
 21 Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados
 22 propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las
 23 Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes,
 24 Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los



miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se

postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja

y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y

k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema

financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha

institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales

y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales

del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del

Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o

que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los

representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos

ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de

cualquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a

aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese

presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones

financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de

Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la

responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento. Así mismo, el

que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECRÉDITO,

siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia

patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo

legal requerido, a partir del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y tres,

fecha de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la

Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

N°12241305

DOS COLONES

1 fortalecimiento patrimoniales, por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y

2 Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que

3 concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad,

4 siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación

5 en ganancias.- Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente

6 Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta

7 días después de haber tomado posesión de su cargo, y en el mes de Enero de cada año,

8 deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán

9 informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad

10 ocurre después de esas fechas. TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES,

11 REELECCIÓN Y REMOCIÓN.- Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos

12 cinco años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la

13 instancia correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el

14 plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos

15 no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán

16 en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen

17 posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la

18 Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos

19 Directores.- TRIGÉSIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta

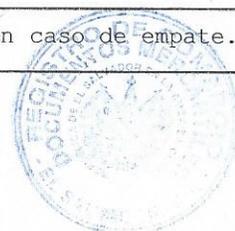
20 Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el

21 Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio

22 de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que

23 fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será

24 presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta



General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas

1 por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de
2 cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de aquellos meses en que
3 tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana
4 fijado para su celebración.- La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la
5 asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos
6 serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en
7 cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser
8 firmado por los asistentes.- TRIGÉSIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son
9 atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y
10 reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al
11 Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de
12 crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las
13 demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta
14 función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta
15 Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y
16 cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la
17 Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual
18 de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios
19 en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión
20 económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f) Cumplir y hacer que
21 se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de
22 Accionistas; así como, las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por
23 su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº12241306

DOS COLONES

1 General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de auditores
 2 fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes
 3 inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de
 4 determinados asuntos que interesen a la Caja; j) Establecer las facultades que se
 5 conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración;
 6 k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar
 7 la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes, para
 8 hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y m)
 9 Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la
 10 ley.- TRIGÉSIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-
 11 Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será
 12 sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la
 13 vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o
 14 inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En
 15 caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y
 16 resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá
 17 a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del
 18 Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo
 19 la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos.
 20 TRIGÉSIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La Caja contará con los servicios
 21 de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar
 22 correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta
 23 Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de
 24 la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en



este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser

socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la Ley.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.- La representación legal de la Caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda clase

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

N°12241307

DOS COLONES

1 de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para

2 cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b)

3 Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, reglamentos,

4 instructivos y normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta General de

5 Accionistas y Junta Directiva de la Caja; así como, también de la Junta General de

6 Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta

7 General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta

8 Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar

9 presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director

10 Propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima y los acuerdos que se

11 tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales. TRIGÉSIMA

12 OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de

13 Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los accionistas, siempre

14 que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o

15 por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los

16 acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al

17 cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.- TRIGÉSIMA NOVENA:

18 AUDITORÍA EXTERNA Y AUDITORÍA FISCAL.- La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un

19 Auditor Externo y a un Auditor Fiscal, para que ejerzan las funciones de vigilancia de la

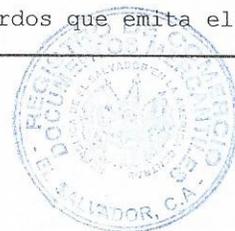
20 Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada

21 caso, a un auditor suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia,

22 renuncia o incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones.- CUADRAGÉSIMA:

23 AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL. La Caja, como Entidad Social y miembro del SISTEMA FEDECREDITO,

24 se somete al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo



Directivo de FEDECREDITO. CUADRAGÉSIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio

económico de la Caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL: La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales, hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal.

Así mismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias. CUADRAGÉSIMA TERCERA: APLICACIÓN DE

RESULTADOS.- Al cierre de cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos, en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital social pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se



PAPEL PARA PROTOCOLO

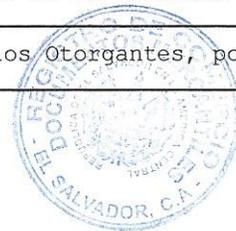


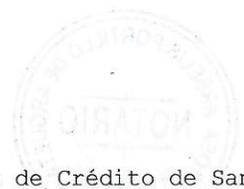
M. DE H.

Nº12241308

DOS COLONES

1 aplicará lo pertinente del Código de Comercio. CUADRAGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y
 2 LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos
 3 determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General
 4 Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los Representantes de
 5 Acciones, en la primera fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por
 6 ciento del total de dichos representantes en la segunda o tercera fecha de la
 7 convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la
 8 Caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de
 9 conformidad con el Código de Comercio.- CUADRAGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN FUTURA. Las
 10 estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas
 11 que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren
 12 previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en
 13 contradicción o reforma el texto del presente Pacto Social, deberá entenderse que por
 14 fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público,
 15 desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.- CUADRAGÉSIMA SEXTA:
 16 DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a
 17 lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República.-
 18 CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: CLAÚSULA TRANSITORIA. Los miembros de la actual Junta Directiva
 19 continuarán en el ejercicio de sus funciones en los cargos designados, a fin de adecuar el
 20 período para el que fueron electos conforme el plazo de cinco años establecidos en el
 21 presente Pacto Social que se modifica. El período que se adecuará para la actual Junta
 22 Directiva, se contará desde la fecha en que fueron electos como tales; es decir, que su
 23 vencimiento será el Veintiocho de febrero del año dos mil catorce. Yo la suscrito Notario
 24 HAGO CONSTAR: Que es Legítima y suficiente la personería de los Otorgantes, por haber





1 tenido a la vista. a) La Escritura Pública de Constitución de la Caja de Crédito de San
2 Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada e
3 inscrita como se ha relacionado en el ordinal I del Capitulo Primero de esta Escritura; b)
4 Escrituras de Modificación de la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de
5 Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgadas e inscritas como se ha relacionado
6 en el Ordinal II del Capitulo Primero de esta escritura c) Certificación del Punto de
7 Acta Número número sesenta y nueve correspondiente a la Junta General Extraordinaria de
8 Accionistas, celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, en la cual
9 estuvieron presentes veintiocho de los Representantes de Acciones vigentes de los
10 veintiocho que integran la Junta General, expedida dicha Certificación el día ocho de
11 Junio del año dos mil diez, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria de
12 Accionistas Leopoldo Vidaurre Gutierrez, y que agregaré al legajo de anexos de mi
13 Protocolo, de la que consta que por UNANIMIDAD de votos se aprobó la Agenda y se tomaron
14 los acuerdos, para modificar el Capital Social Mínimo y las Cláusulas del nuevo Pacto
15 Social relacionadas en el ordinal II de esta Escritura y se designó a los otorgantes, como
16 Ejecutores Especiales del Acuerdo, confiriéndoles facultades para suscribir la presente
17 Escritura, d) Certificación extendida por el Auditor Externo, del pago de aumento
18 de capital la cual también agregare al legajo de anexos de mi protocolo; e) Las
19 publicaciones del aviso del Aumento de capital de la Caja, hechas en el Diario El Mundo,
20 el día catorce de Junio del año dos mil diez; y en el Diario Oficial, de fecha diecisiete
21 del mes de junio del año dos mil diez; y que hice a los otorgantes las advertencias a que
22 se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, y treinta y
23 nueve de la Ley de Notariado y de las consecuencias de la falta de inscripción de la misma
24 y de las solvencias que se requieren al respecto, de conformidad a los artículos

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

Nº12241309

DOS COLONES

1 doscientos veinte del Código Tributario y Cien Inciso Tercero del Código Municipal y el
 2 pago correcto de los Derechos de Registro en base al Arancel Vigente del Registro de
 3 Comercio.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de
 4 este instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo les hice
 5 íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a
 6 sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Testado - y pagado - sus
 7 cláusulas como sus estatutos - o reserva general, - que constituyen también sus estatutos
 8 No vale.- Entrelíneas - /capital - Vale.- Enmendado - - - - - d)
 9 Certificación extendida por el Auditor Externo, del pago de aumento de capital la cual
 10 también agregare al legajo de anexos de mi protocolo; e) - Vale.-

11
12
13
14
15
16
17

Handwritten signatures of the parties and the notary, including a signature that appears to be 'H. H. Portillo'.





Faint, illegible text on a lined background, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rosa Argueta PA-'.

SO ANTE MI, DE LOS FOLIOS DOSCIENTOS TRECE VUELTO AL DOSCIENTOS VEINTIOCHO FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO CUARENTA, QUE VENCE EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y PARA SER ENTREGADO A LA CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE JIQUILISCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



[Handwritten signature in blue ink]



REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y trece minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación del Texto Íntegro del pacto social de la Sociedad CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SAN AGUSTIN, DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$912.00, comprobante de pago número 0017340829, del día doce de agosto de dos mil diez, DERECHOS: \$ 688.00, comprobante de pago número 0017340886, del día trece de agosto de dos mil diez; presentado en este Registro a las ocho horas y veintiocho minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil diez, según asiento número 2010210968. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4707192 y de estado actual SOLVENTE, de fecha tres de noviembre de dos mil diez, vigente hasta el diecinueve de noviembre de dos mil diez.


Licda. Jessica Xiomara Rivas Urbina
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 4 DEL LIBRO 2647 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 28 AL FOLIO 61 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, ocho de noviembre de dos mil diez.


LIC. JESSICA XIOMARA RIVAS URBINA
REGISTRADOR

